



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/2160

*Acuse*

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas".

México, D. F., a 1° de julio de 2014

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 24 de junio de 2015.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este Órgano Desconcentrado exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en virtud de que tiene como objeto dejar sin efectos el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012<sup>2</sup>, en términos del artículo 33 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización<sup>3</sup>, toda vez que derivado de los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública, esa Secretaría advirtió que al agrupar

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de julio de 2012.

<sup>3</sup> Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el DOF el 14 de enero de 1999 y reformada por última vez el 28 de noviembre de 2012.

"Artículo 33. [...] Cuando el comité consultivo nacional de normalización correspondiente, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública de la norma oficial mexicana, estime que la norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, deberá publicar en el DOF un aviso de cancelación del proyecto de la misma. Asimismo, en el caso de que el proyecto de norma cambiara sustancialmente su contenido inicial, el mismo deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la Ley".



11 Normas Oficiales Mexicanas<sup>4</sup> en el citado PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, se generará incompatibilidad y obsolescencia de las especificaciones técnicas que se apliquen a los productos forestales no maderables regulados, debido a que se generalizará su aprovechamiento, sin considerar especificaciones precisas de cada especie<sup>5</sup>, como el ciclo de vida, el lugar donde habita y los porcentajes establecidos de extracción de los productos forestales no maderables, por lo que se pueden generar severos daños a dichos productos.

Por lo anterior y tomando en consideración que la regulación propuesta deja sin efectos el PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, por considerar que no promueve el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables por las razones antes expuestas, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MFF/FCM

<sup>4</sup> NOM-005-SEMARNAT-1997, NOM-006-SEMARNAT-1997, NOM-007-SEMARNAT-1997, NOM-008-SEMARNAT-1996, NOM-009-SEMARNAT-1996, NOM-011-SEMARNAT-1996, NOM-018-SEMARNAT-1999, NOM-026-SEMARNAT-2005, NOM-027-SEMARNAT-1996 y NOM-028-SEMARNAT-1996.

<sup>5</sup> Vegetación forestal; hojas de palma; ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; cogollos; látex y otros exudados de vegetación forestal; hongos; musgo, heno y doradilla; hierba de candelilla y cerote; resina de pino; tierra de monte y raíces y rizomas de vegetación forestal.